

que se
en su
trata
Indit
testin
cia,

bien; oyendo en uno y otro ca-
sa al Sr. Aben.

Lo que tratada a VV. para
que sin perdida de tiempo dis-
ponga que el Sr. D. Jose Pro-
mera aponte el importe de
los dias del vino que vendiere
al por menor y de que como
recargados al precio neto son
los licor, mejor depositarios,
como lo previene el art. 8.º
del cap. 2.º de la Pl. y Instruc-
cion de 16. de Abril de 1816. q.
esta vigente en esta parte, con
lo que pagando el resto el
Estado Cayuela, quedara con-
cluido este negocio, sobre el
que no habran a admitirse
nuevas instancias, porque nun-
ca podran merecer diferen-
te resolucion.

Nota Gloriosa fha formany testin.º del Acuerdo sobre Fernando Cayue-
la, y Oficio de la Intend.º en su razon, unido a este Cambrata, y
seguro al Tribunal de Justicia. Porana Vey en dicho mes y
Año damos fee =

